

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

ACUI/ Rechaza distancia con concesión

I.T. 615-2023 C.I. 301-2022



RECHAZA SOLICITUDES DE
RELOCALIZACIÓN DE CONCESIONES DE
ACUICULTURA QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 14 SEP 2023

R. EX. N° 1857

VISTO: Los Informes Técnicos (D.Ac.) N° 615, N° 627 y N° 629, todos de 2023, y de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.300, N° 19.880, N° 20.091, N° 20.434, N° 20.583, N° 20.597, N° 20.657, N° 20.825 y N° 21.183; los D.S. N° 550 de 1992, N° 290 de 1993, N° 499 y N° 604, ambos de 1994, N° 257, N° 319 y N° 320, de 2001, N° 165 de 2002, N° 67 y N° 164, ambos de 2003, N° 43 de 2005, N° 50 de 2006, N° 202 de 2010, N° 129 de 2013, N° 171 de 2014, N° 114, N° 123 y N° 125, ambos de 2019, y N° 58 de 2020, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.

CONSIDERANDO:

Que en virtud del artículo 14 letra g) del D.S. N° 290 de 1993, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y artículo 78 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, deberá verificar que las solicitudes de concesión de acuicultura cumplen con los requisitos de distancia con concesión de acuicultura o solicitudes en trámite establecidos en los reglamentos.

Que conforme al artículo 78 inciso 2°, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, si el área solicitada ya estuviere concedida o se sobrepone con la de otra solicitud en trámite, o la solicitud no cumple con los requisitos de distancia con concesiones otorgadas o con una solicitud previa en trámite en el sector con informe cartográfico favorable la Subsecretaría devolverá al solicitante los antecedentes, dictando una resolución denegatoria fundada al efecto.

Que los centros de cultivo con sistemas de producción extensivo o intensivo deben mantener una distancia mínima entre ellos que se señala en el D.S. N° 320 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que mediante los Informes Técnicos citados en VISTO, la División de Acuicultura de esta Subsecretaría, informa aquellas solicitudes de relocalización de concesiones de acuicultura que no cumplen con los requisitos de distancia con concesiones otorgadas.

RESUELVO:

1.- Recházanse las solicitudes de relocalización de concesiones de acuicultura que a continuación se indican, en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución y en los Informes Técnicos citados en VISTO, conforme lo dispuesto en el artículo 14 letra g) del D.S. N° 290 de 1993, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y en el artículo 78 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

- 1) Solicitud N° 221109054, código de centro N° 103656, presentada por Tito Alfonso Rain Rain, R.U.T. N° 14.503.566-K, con domicilio en Chadmo Central s/n, Rural, Quellón, que no da cumplimiento al requisito de distancia mínima respecto de la concesión de acuicultura otorgada mediante Resolución N° 1281 de 1997, de la actual Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.
- 2) Solicitud N° 221109017, código de centro N° 102711, presentada por Héctor Mariano Sánchez Marambio, R.U.T. N° 6.330.776-9, con domicilio en Condominio Aeródromo Gamboa s/n, Castro, que no da cumplimiento al requisito de distancia mínima respecto de las concesiones de acuicultura otorgadas mediante Resoluciones N° 92 de 2000 y N° 601 de 2008, ambas de la actual Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.
- 3) Solicitud N° 222109005, códigos de centros N° 100637 y N° 102299, presentada por Empresa Pesquera Apiao S.A., R.U.T. N° 84.764.200-9, con domicilio en Avenida Apoquindo N° 4501, Oficina 1603, Las Condes, Santiago, que no da cumplimiento al requisito de distancia mínima respecto de la concesión de acuicultura otorgada mediante Resolución N° 1242 de 1998, de la actual Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.
- 4) Solicitud N° 221109035, código de centro N° 102855, presentada por Héctor Ramiro Mansilla Lara, R.U.T. N° 8.695.095-2, casilla electrónica ramiromansillalara@gmail.com, que no da cumplimiento al requisito de distancia mínima respecto de las concesiones de acuicultura otorgadas mediante Resoluciones N° 1084 de 1999 y N° 1326 de 1999, ambas de la actual Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.
- 5) Solicitud N° 221109021, código de centro N° 102090, presentada por Víctor Rolando Mansilla Figueroa, R.U.T. N° 10.595.684-3, con domicilio en Calén Rural s/n, Dalcahue, que no da cumplimiento al requisito de distancia mínima respecto de las concesiones de acuicultura otorgadas mediante Decreto Supremo N° 879 de 1993, del Ministerio de Defensa Nacional, y Resolución N° 1809 de 1999, de la actual Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.
- 6) Solicitud N° 221109056, códigos de centros N° 102352 y N° 103658, presentada por Cultivos Hidrobiológicos Nortilucas Limitada, R.U.T. N° 76.729.380-1, con domicilio en Regidora Olga Gatti N° 258, Castro, que no da cumplimiento al requisito de distancia mínima respecto de las concesiones de acuicultura otorgadas mediante Decreto Supremo N° 501 de 1991, del Ministerio de Defensa Nacional, y Resoluciones N° 904 de 1995 y N° 1029 de 2000, ambas de la actual Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

- 7) Solicitud N° 221109045, código de centro N° 103335, presentada por Cristian Eladio Legue Chiguay, R.U.T. N° 12.761.756-2, con domicilio postal en oficina de Correos de Quellón, Correos Chile, que no da cumplimiento al requisito de distancia mínima respecto de las concesiones de acuicultura otorgadas mediante Decreto Supremo N° 543 de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, y Resoluciones N° 2231 de 1999 y N° 982 de 2005, ambas de la actual Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.
- 8) Solicitud N° 222109015, códigos de centros N° 103772, N° 103936 y N° 103773, presentada por Aguas del Sur S.A., R.U.T. N° 99.559.530-3, con domicilio en Málaga N° 50, Oficina 41, Las Condes, Santiago, que no da cumplimiento al requisito de distancia mínima respecto de las concesiones de acuicultura otorgadas mediante Resoluciones N° 1281 de 1997, N° 1754 de 2003, N° 1830 de 2003 y N° 853 de 2004, todas de la actual Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.
- 9) Solicitud N° 221109049, código de centro N° 102291, presentada por José Belarmino Pérez Chiguay, R.U.T. N° 5.214.925-8, con domicilio en Alessandri N° 126, Queilén, que no da cumplimiento al requisito de distancia mínima respecto de las concesiones de acuicultura otorgadas mediante Resoluciones N° 1256 de 2001, N° 1720 de 2002 y N° 926 de 2003, todas de la actual Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.
- 10) Solicitud N° 221109070, código de centro N° 104246, presentada por Eugenio Raúl Yokota Beuret, R.U.T. N° 6.856.865-K, con domicilio en Avenida Brasil N° 710, Calbuco, que no da cumplimiento al requisito de distancia mínima respecto de las concesiones de acuicultura otorgadas mediante Decreto Supremo N° 1148 de 1988, del Ministerio de Defensa Nacional, y Resolución N° 508 de 2008, de la actual Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.
- 11) Solicitud N° 221109007, códigos de centros N° 102886 y N° 102700, presentada por Juan Ignacio Colivoro Cheuquepil, R.U.T. N° 11.310.627-1, con domicilio en Yaldad Rural s/n, Quellón, que no da cumplimiento al requisito de distancia mínima respecto de las concesiones de acuicultura otorgadas mediante Resoluciones N° 1320 de 1999 y N° 1172 de 2002, ambas de la actual Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.
- 12) Solicitud N° 221109043, código de centro N° 103039, presentada por Juan Eladio Alvarado Alvarado, R.U.T. N° 7.907.532-9, con domicilio en Ladrillero N° 166, Quellón, que no da cumplimiento al requisito de distancia mínima respecto de la concesión de acuicultura otorgada mediante Resolución N° 883 de 2000, de la actual Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.
- 13) Solicitud N° 221109038, códigos de centros N° 104098 y N° 102703, presentada por Vicente Joaquín Cárdenas Vargas, R.U.T. N° 8.628.283-6, con domicilio en Ignacio Carrera Pinto N° 305, Local A, Quellón, que no da cumplimiento al requisito de distancia mínima respecto de las concesiones de acuicultura otorgadas mediante Resoluciones N° 1025 de 1999 y N° 836 de 2004, ambas de la actual Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

2.- Devuélvanse los antecedentes de las solicitudes individualizadas en el numeral anterior, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4- Transcríbese copia de esta resolución, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a cada uno de los solicitantes.

Asimismo, la presente resolución deberá ser publicada íntegramente en la página web de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL E ÍNTEGRAMENTE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.



FUM/mrp



PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.

